AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 029-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO **DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **trece (13) de junio de 2014.**

No	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI	3	22-05-2014	PARN-000997	Se corres traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-002-YBI-WPC del 2 de mayo de 2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto

			"COOPROSUGAMUXI"				formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
2	Auto	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	3	06-06-2014	PARN-000999	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-561 de veintinueve (29) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Los FBM semestral y anual de 2013; junto con los planos de labores; • El pago de inspección de campo al área del contrato en mención la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. ($895.804),requerido en la Resolución No PARN-000007 de fecha 05 de abril de 2013; esto más los intereses que se causen[1]. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta

							providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".*
							Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2 INFORMAR AL TITULAR** Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2013 y el 01 de diciembre de 2014 un valor total de cuatro millones ciento tres mil trescientos noventa y seis pesos m/cte. ($4.103.396). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de

							Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la la póliza de cumplimiento No 300026822,la cual se encuentra que venció el 23 de abril de 2014, la cual debe ser renovada bajo las características otorgadas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 561 de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite del procedimiento de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN-No. 000312 de fecha veinte (20) de Diciembre de 2011; se lleva a cabo en la ANM lo cual será notificado en el correspondiente acto administrativo. **2.5** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1196 del nueve (09) de Abril de 2014 y concepto técnico -

							PARN No- 561 del veintinueve (29) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	EIN-151	MINAS PAZ DEL RIO S.A	2	06-06-2014	PARN-001000	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por FONADE y concepto técnico PARN-No. 000550 de treinta (30) de septiembre de 2013, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión EIN-151 que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 115 de la ley 685 de 2001 esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por cuanto en la inspección de campo se determinó labores mineras antiguas, abandonadas e inactivas desde el año 1995. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes so pena de dar inicio al procedimiento del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

							2.4 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • Para que realice las labores de señalización en el área del titulo minero Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes so pena de dar inicio al trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.10** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-457 del doce (12) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	01-032-96	CARLOS LEON ROJAS, CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON	3	06-06-2014	PARN-001001	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-532 de veintidós de (22) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:

							2.1 APROBAR: • La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al I, II Y III trimestre de 2013; II,III y IV de 2012; • Los FBM semestral de 2012. 2.2 ACEPTAR: El pago de pago de seguridad social de los trabajadores, del mes de Octubre, allegado Mediante Radicado No. 2012-430-004213-2 de fecha 16 de Noviembre de 2012 (folio 421) **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: • Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual CORPOBOYACA, levante la medida preventiva de suspensión de actividades, • Planillas de entrega de elementos de protección personal actualizada a la fecha. • Copia del pago de la nómina de los trabajadores que laboran dentro del título minero actualizado a la fecha. • Planillas de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y riesgos profesionales actualizado a la fecha. • Planillas de control de gases actualizado a la fecha. • Registro de calibración de los multidetectores actualizado a la fecha • Copia del Acta de constitución del Comité paritario de Salud o del Vigía de la Salud según sea el caso. • Pruebas técnicas de la implementación del Programa de Salud Ocupacional.

							• Planilla de programación de mantenimiento de equipos e instalaciones • Copia de planilla de pago del mes de Febrero de 2013, para dar evaluación completa a la póliza de cumplimiento No. 300044292. • Para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho ($464.998.00) requerido mediante Resolución PARN 000012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se causen [2]. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria "www.anm.gov.co", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Linea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Para lo anterior se concede un término de treinta (30) dias contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. **2.4 REQUERIR** bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 6) del articulo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato, para que

							allegue la reposición de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima segunda numeral 22.3 del contrato suscrito, ya que se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de Marzo de 2014.
							Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Según lo estipulado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.5 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados con relación a las regalías y los formatos básicos mineros se encuentran en estudio técnico y jurídico por parte de la ANM. **2.6 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que con relación a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2011-430-000008-2 de fecha cuatro (04) de Enero de 2011 (folio 365) a la fecha la Agencia nacional de minería, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 01-032-96, al igual que los documentos existentes en el mismo, cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo. **2.7 ADVERTIR** al titular del contrato que no se debe adelantar labores de extracción de material hasta tanto no cuente con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual CORPOBOYACA, levante la medida preventiva de suspensión de actividades. **2.8** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-4-773 del siete (07) de Abril 2014, del concepto técnico PARN-No. 000278 de fecha veintiséis (26) de Junio de 2013; Concepto técnico PARN-No. 000671 del cinco (05) de Noviembre de 2013 y del concepto técnico -PARN No- 532 del veintidós (22) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	06-06-2014	PARN-001002	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-532 de veintidós de (22) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y relacionados en el acápite de las aclaraciones se encuentran en estudio técnico y jurídico por parte de la ANM. **2.2 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que con relación al pago por un valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos m/cte. ($440.439.24) esto es por el pago de Visita técnica al área del contrato requerida mediante auto No. 00198 de doce (12) de abril de 2012 Auto que fue emitido por la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá; que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora

							correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativa so pena de dar inicio al procedimiento del artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.2 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que con relación a la solicitud de integración de áreas allegada mediante radicado No. 20145500074652 de fecha diecinueve (19) de Febrero (folio 282) a la fecha la Agencia nacional de minería, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones del Contrato de virtud de aportes, al igual que los documentos existentes en el mismo, cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite que surge del incumplimiento a requerimiento hecho mediante la Resolución 000066 de veintiséis (26) de Febrero de 2014 en su artículo segundo; se está llevando a cabo por parte de la ANM del cual se hará un pronunciamiento de fondo en el correspondiente acto administrativo. **2.3 REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie frente a la solicitud de integración de áreas, y para lo de su competencia.

							2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-787 del siete (07) de Abril 2014, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	2	06-06-2014	PARN-001003	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-540 de veintitres de (23) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: • Planilla de pago de la nómina del mes de Abril • Las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2011 primero, segundo y tercer trimestre de 2012 • Informe a contestación de al numeral 2.32 del concepto técnico PARN de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2012. • Los FBM semestral 2010 y 2012 2.2 ACEPTAR: • Pago de Visita de Seguimiento y Control por el valor de un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos M/cte. ($ 1.681.279.00).

							2.3 NO APROBAR: la póliza de cumplimiento No 300044521 con vigencia hasta 19 de octubre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No. 540 de fecha veintitrés (23) de Mayo **2.4 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y relacionados en el acápite de las aclaraciones se encuentran en estudio técnico y jurídico por parte de la ANM. **2.5 INFORMAR AL TITULAR** del contrato de virtud de aporte que se encuentra incurso en la causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es; por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución especificamente por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima segunda numeral 22.3 del contrato suscrito, ya que se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.6 REQUERIR AL TITULAR** del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: • Plano de labores del año 2011 para poder asi evaluar el FBM anual 2011

							• Informe con relación a lo recomendado en concepto técnico PARN-No. 33 de fecha siete (07) de Febrero de 2014 en su numeral 3.3 • Cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo de fecha primero (01) de Abril de 2014 **2.7 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que con relación a la solicitud de Prórroga del Contrato de Virtud de Aporte (folio 433) a la fecha la Agencia nacional de minería, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones del Contrato, al igual que los documentos existentes en el mismo, cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo. **2.8 REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie frete a la solicitud de prórroga del contrato, y para lo de su competencia. **2.9** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-774 del siete (07) de Abril 2014, concepto técnicos PARN-de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2012; concepto técnico PARN-No. 33 de fecha siete (07) de febrero de 2013 y concepto técnico PARN-No. 540 de fecha veintitrés (23) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

7	Auto	00663-15	BERTA CECELIA ALVAREZ CAMARGO, MARIA TERESA ALVAREZ CAMARGO	4	06-06-2014	PARN-001004	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No 00663-15, para que allegue en el formulario de declaración de la producción , liquidación y pago correspondientes a los trimestres IV de 2008, asi como I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, y primer trimestre de 2012 ; Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a

							la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** dias siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación para que allegue: • El ajuste al Formato Básico Minero semestral 2008, teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, trimestre del año 2008, • El ajuste a los Formato Básico Minero semestral 2009,2010,2011, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, trimestre del año 2009,2010,2011, • El ajuste al Formato Básico Minero Anual 2008, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al IV trimestre del año 2008 y además no se

							evidencia su respectivo plano de labores mineras actualizado. • El ajuste a los Formato Básico Minero Anual 2009,2010,2011 teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I,II,III, IV trimestre de los años 2009,2010,2011 • Los planos de labores mineras actualizadas. • Realizar la Señalización en el frente de explotación. • El pago de la suma de $604.782,24 por concepto de visita requerido en el auto No 200 del 18 de abril de 2012; Lo anterior mas los intereses que se causen[3] hasta la fecha efectiva del pago. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. "Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."

							Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.3 REQUERIR AL TITULAR** de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 0468 de treinta (30) de Diciembre de 2011 (folio 230 a 235) Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.4 INFORMAR AL TITULAR** de la licencia de explotación que el trámite que surge del incumplimiento a lo requerido bajo apremio de cancelación mediante Resolución 0468 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2011, será resuelto mediante el acto administrativo correspondiente. **2.5 REMITIR** al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a los trámites de cesión de derechos y de solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación y para lo de su competencia. **2.6** Córrase traslado del Informe de Fiscalización –IFI_ radicado por FONADE en la ANM bajo el radicado No. 2014-4-736 de fecha siete (07) de Abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
8	Auto	0050-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES, JUAN DE JESUS BLANCO BONILLA, VICTOR JULIO GARCIA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCIA FAGUA, CARLOS GARCIA FAGUA	3	06-06-2014	PARN-001005	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No.000708 del veinticinco (25) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 028 del treinta (30) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 en lo referente a: Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigia o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquin de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable y Alcantarillado o pozo séptico, así mismo, allegar un informe de las acciones tomadas referente a: complementar la señalización en especial los frentes de explotación, el mantenimiento de las vías de acceso a los dos frentes de la mina, presentar los documentos que permitan verificar la entrega de los elementos de protección personal así como de la afiliación de los trabajadores a la seguridad social, se debe realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción de aguas de lluvia periódicamente (Vías de acceso, canales perimetrales y zanjas de coronación), producto de la explotación se presenta un deterioro paisajístico del sector por lo que es necesario darle cumplimiento al Plan de Manejo

							Ambiental. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.2 CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-760 del 7 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATINO PRIETO	2	06-06-2014	PARN-001006	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE y acogiendo el concepto técnico PARN-No.546 de veintiséis (26) de mayo de 2014; la ANM, se procede a: **2.1 NO APROBAR:** • Los FBM anuales de 2009 y 2010 teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa plano de labores adelantadas durante el periodo adelantado. **2.2 ACEPTAR:**

							El informe de labores de exploración allegado Mediante Radicado No. 2012-430-0013112 de fecha veintisiete (27) de Abril de 2012; información que será constatada en próxima visita de inspección de campo para seguimiento y control del titulo minero.
							2.3 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue. • Los planos de labores adelantadas durante los años 2009 y 2010. • FBM semestral y anual de 2013; junto con el plano de labores. • El comprobante de pago por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. ($ 683.820 m/cte.), por concepto de pago de la inspección de campo para seguimiento y control del titulo requerida mediante Resolución PARN-No. 000112 de fecha nueve (09) de Mayo de 2012; lo anterior más los intereses que se causen[4], hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios*

							en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR** al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas especificamente por el no pago oportuno del canon superficiario; correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el trece (13) de Mayo de 2014 y el 12 de Mayo de 2015; por la suma de un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte. ($1.165.434 M/cte); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[5]. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que las respalda; especificamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta

							vencida desde el dos (02) de Marzo de 2012, la cual debe ser allegada con las características descritas en concepto técnico PARN-No. 000546 de fecha veintiséis (26) de Mayo de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite del procedimiento estipulado, en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 mediante Resolución No. VSC-000474 DE FECHA VEINTISIETE (27) de Mayo de 2013; se encuentra en curso, por lo que la Agencia Nacional de Minería procederá a realizar un pronunciamiento de fondo en el correspondiente acto administrativo. **2.7** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-04-334 del dos (02) de abril 2014 y concepto técnico PARN-No 000546 de fecha veintiséis (26) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

10	Auto	031-93	C I PRODYSER S A	3	06-06-2014	PARN-001007	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por FONADE y concepto técnico PARN-No. 000550 de treinta (30) de septiembre de 2013, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 NO APROBAR:** • Las aclaraciones a los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2007, I de 2008 y IV de 2011, teniendo en cuenta que presentan un faltante debido que se liquidaron con valores diferentes a los estipulados por el UPME para cada periodo por valor de Trece millones setecientos veintiuno mil quinientos noventa y cuatro pesos ($13.721.594M/CTE). • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, debido a que no presenta comprobante de pago • El FBM anual de 2006 y 2012; toda vez que la producción reportada no es concordante con lo allegado por concepto de declaración de regalías y no se allega el plano que se requiere dentro del numeral B.6 ítem 2. • El FBM del I semestre de 2013; toda vez que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías. **2.2 APROBAR:** • Las regalías del segundo trimestre de 2012; segundo tercero y cuarto trimestre de 2006; segundo y cuarto trimestre de 2007; segundo tercero y cuarto trimestre de 2008; primero segundo

							tercero y cuarto trimestre de 2009, 2010; primero segundo y tercer trimestre de 2011; primero y cuarto trimestre de 2012; primer trimestre de 2013. • Los FBM semestral de 2009, 2010, 2011 y 2012
							2.3 ACEPTAR: • La copia de la planilla de pago de nómina del mes de Enero, • El informe de las labores realizadas a los requerimientos hechos en visitas técnicas • Las Planillas de medición de gases, desde el 01 de Marzo de 2012 hasta el 11 de Abril de 2013 • Las planillas de entrega de elementos de protección personal de los años 2012 y 2013 • Las planillas de pago de seguridad social del mes de abril. **2.4 REQUERIR AL TITULAR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: • Los Planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 • La modificación del FBM anual de 2012 junto con el plano de labores. • para que mantenga actualizada las planillas de control de gases, las planillas de pago de nómina, las planillas de pago de seguridad social y las planillas de entrega de elementos de protección personal. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.031-93, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la de obligaciones laborales con los soportes del pago de nómina para su cálculo y la de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato en virtud de aporte. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad del contrato de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas específicamente por: • El no pago completo de las regalías de primer trimestre de 2007, primer trimestre de 2008 y cuarto trimestre de 2011, teniendo en cuenta que presentan un faltante debido que se liquidaron con valores diferentes a los estipulados por el UPME para cada periodo por valor de Trece millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. ($13.721.594M/CTE); • Para que el titular allegue el comprobante de pago por concepto de pago de regaláis del IV trimestre de 2011 por la suma de Cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil ciento seis pesos ($58.505.106M/CTE), esto teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa el formulario de declaración y liquidación, no

							reposa el recibo de pago por concepto del mineral extraído. • Corrección al formulario de liquidación y pago regalías correspondientes al tercer trimestre de 2012 • Formulario de liquidación y pago regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2012 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados mediante radicados No. 20139030061312 de fecha veinticinco (25) de Octubre de 2013; No. 20139030061192 de veinticinco (25) de Octubre de

							2013; 20139030061172 de veinticinco (25) de Octubre de 2013; documentación posterior al concepto técnico PARN-No.000550 de fecha treinta (30) de Septiembre de 2013 la cual será procederá a evaluar en posterior acto administrativo; dando cumplimiento a los lineamientos de Vicepresidencia de Control y Seguimiento. **2.8 INFORMAR AL TITULAR** que respecto a la solicitud de prórroga del contrato, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, por lo tanto no se procederá a hacer más requerimientos **2.9 REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncie frete a la solicitud allegada Mediante Radicado No. 2012-430-003982-2 de fecha 31 de Octubre de 2012 (folio 355) en donde existe una solicitud de prórroga del contrato, y para lo de su competencia. **2.10** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-009 del primero (01) de Abril de 2014, concepto técnico PARN-No. 000550 de treinta (30) de Septiembre; concepto técnico PARN-No. 539 de veintitrés (23) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

							competencia.
							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-550 de veintisietes (27) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 APROBAR:** • Los formularios de liquidación y producción de regalías de los trimestres: III, IV del 2010, IV del 2011 de Carbón de Explotación (menor a 3 millones de toneladas anuales) III, IV del 2010, el I, III, IV del 2011, el I, III, IV del 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposa los respectivos recibos de pago. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre 2010, primer semestre 2011, primer semestre 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA-.CET-101. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones dadas en la última visita técnica de fiscalización seguimiento y control realizada
11	Auto	CET-101	MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL. SANOHA LTDA	3	06-06-2014	PARN-001008	

							al contrato de concesión No. CET-101, por la autoridad minera dentro de la cual se dan las siguientes: "No se ha dado cumplimiento al ítem de construir o adaptar vías de evacuación o escape, según la última visita técnica desarrollada por la autoridad minera." • Informe sobre las condiciones atmosféricas evidenciadas en la labor minera denominada Bocamina 4, ya que no cumplen con lo dispuesto en decreto 1335 de 1987 toda vez que se identificó deficiencia de oxígeno y acumulación de CO2, situación que deberá ser subsanada por parte del titular minero. • Informe frente a las recomendaciones dadas en la inspección de campo realizada el treinta (30) de julio de 2013 • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 830-47-830005772 bajo las características dadas concepto técnico PARN-No. 550 de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2014 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que el titular del contrato allegue los Formatos de liquidación y producción de regalías del I, II trimestre del año 2010, el II trimestre del año 2011 y el II trimestre del año 2012 carbón de consumo interno, por mala liquidación en el precio base UPME, adeuda $2.319.513; y hacer el ajuste de los trimestres I del año

							2010, de carbón de exportación Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y de los que se hace mención en el acápite de las Aclaraciones se encuentran en evaluación técnica y jurídica por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la cual se proferirá mediante el correspondiente acto administrativo **2.5** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-4-806 del siete (07) de Abril 2014 y del concepto técnico - PARN No- 550 del veintisiete (27) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	IG9-14101	EDULFO PINEDA ROPERO, ANTONIO ROPERO FANOR, LUZ_FANNY PINEDA DE_CASTRO, HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ	2	06-06-2014	PARN-001009	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1218 del nueve (09) de Abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	KB2-11111	MUNICIPIO DE SAMACA	2	06-06-2014	PARN-001010	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de

							mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE y acogiendo el concepto técnico PARN-No.000767 de cinco (05) de diciembre de 2013; la ANM, se procede a:
							2.1 REQUERIR AL TITULAR para que allegue: • FBM semestral y anual de 2010 y 2012; junto con el plano de labores. • FBM anual 2009 • Los planos actualizados de la mina • Planillas de entrega de los elementos de protección personal • Señalización del área de la mina • Cumplimiento a las normas de Salud ocupacional Para lo cual se concede un término de treinta (30) dias contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa. **2.2 REQUERIR AL TITULAR**; de conformidad con el artículo 118 de la ley 685 de 2001; para que se allegue los formatos de liquidación y declaración de regalias con su respectiva constancia de pago correspondiente a cuarto trimestre de 2009 por un valor de veintitrés mil trecientos cuarenta y siete ($23.347.00 m/cte.); primer trimestre de 2009 por un valor de veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte. ($24.144.00 m/cte.); segundo trimestre de 2010 por un valor de veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. ($24.144.00 m/cte.); segundo trimestre de 2011 por un valor de setenta mil doscientos noventa y siete pesos m/cte. ($70297m/cte.); tercer trimestre de 2011 por un valor de setenta y tres mil noventa y ocho pesos m/cte. ($73.098.00 m/cte.); cuarto trimestre de 2011 por un valor de setenta

							y tres mil quinientos veintisiete pesos m/cte. ($73.527 m/cte.); primer trimestre de 2012 por un valor de setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte. ($73.547.00m/cte.); segundo trimestre de 2012 por un valor de setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte. ($73.547.00 m/cte.); tercer trimestre de 2012 por un valor de setenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos m/cte. ($73.562 M/cte.); Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** de la Autorización temporal que el trámite del procedimiento estipulado, en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 mediante Resolución

							No. 0277 de fecha doce (12) de Junio de 2012; se encuentra en curso, por lo que la Agencia Nacional de Mineria procederá a realizar un pronunciamiento de fondo en el correspondiente acto administrativo. **2.4 IFORMAR AL TITULAR** de la Autorización Temporal que el trámite que surge de la solicitud de prórroga allegadas el veinticuatro (24) de Septiembre de 2012 y del cinco (05) de Febrero de 2013; a la fecha la Agencia nacional de mineria, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones existentes en el mismo, cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo **2.5** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-515 del doce (12) de Mayo 2014; de concepto técnico PARN-No 000767 de fecha cinco (05) de Diciembre de 2013; de visita técnica de fecha 26 y 27 de julio de 2011 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	DE3-11C	GOBERNACION DEL CASANARE	3	06-06-2014	PARN-001011	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a:

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
15	Auto	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA Y OTROS	2	06-06-2014	PARN-001012	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar

							Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la
16	Auto	FGF-111	CARMEN ROSA CASTILLO DE CABRERA	3	06-06-2014	PARN-001013	Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
17	Auto	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	2	06-06-2014	PARN-001014	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1** Aprobar la póliza de cumplimiento No 820-47-994000016089 de Aseguradora Solidaria. **1.2** Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante el Auto PARN-000680 de fecha catorce

							(14) de abril de 2014 1.3 **Informar al titular** que no se realizaron las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral, toda vez que mediante el Auto PARN-000680 de fecha catorce (14) de abril de 2014, se realizó la evaluación del expediente e igualmente se requirió lo informado en el IFI en mención. 1.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 744 del día veintiocho (28) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1343 el día diez (10) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	BL4-111	ANA JOVITA CURREA FORERO Y CARMEN CECILIA CURREA DE OBANDO	2	06-06-2014	PARN-001015	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 **Aprobar** el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2013 en razón a que se encuentra bien liquidado y soportado y fue pagado oportunamente.

							2.2 **No aprobar** los formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 allegado hasta tanto no se alleguen los formularios de liquidación de regalías del I trimestre de 2011 para poder cotejarlo. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico del 11 de noviembre de 2011. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las señoras ANA JOVITA CURREA FORERO Y CARMEN CECILIA CURREA DE OBANDO, titular del contrato No.BL4-111, para que allegue la siguiente documentación en donde se dé constancia de: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - Instalaciones en superficie no cuentan con cable encauchetado, según lo que establece el representante del titular no cuentan con disparadores de seguridad internos, y no tienen medidas de seguridad para las instalaciones eléctricas, por lo tanto es necesario instalar lo enunciado anteriormente. - Instalación de señalización informativa y preventiva en las vías de acceso a la zona del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. En razón que en la Inspección de Campo se evidencio, en el momento de la inspección no se evidencio ningún tipo de señalización. - Implementación de Reglamento interno de trabajo, Botiquin

							de primeros auxilios, registro de accidentes de trabajo, servicio de agua potable, Alcantarillado o pozo séptico, señalización en el área y Extintores. - Requerir las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico del 11 de febrero de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,* especificamente *para que dé cumplimiento a las labores mineras propias de la etapa contractual en la cual se encuentra.* En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.5** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la

							Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, y 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.[6] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **2.6** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-524de fecha veinte (20) de mayo de 2014, es decir con las siguientes características:

							- OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° BL4-111 celebrado entre la empresa Nacional Minera LTDA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y las señoras ANA JOVITA CORREA Y CARMEN CECILIA CURREA OBANDO, durante el CUARTO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios DE SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACA - VALOR A ASEGURAR: = 6000 X $225.438.oo X 10% = $ 135.262.800.oo - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.7** Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 756 del día cinco (05) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-803 del siete (07) de abril de 2014 "*en razón que se evidencio en la Inspección de Campo que: No se evidencio botaderos o escombreras a modo de pilas de material estéril o sobre tamaño, no cuenta con zonas de recuperación, arborización o protección de fuentes hídrica, a pesar de encontrarse en etapa de explotación.*"

							2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral 756 del día cinco (05) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-803 del siete (07) de abril de 2014, y de los conceptos Técnicos del 11 de noviembre de 2011, y No PARN-524 de fecha veinte (20) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA-FONDOS	2	06-06-2014	PARN-001016	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir bajo apremio de** multa el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2014, el cual debe diligenciarse en ceros, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un

							término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos
20	Auto	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA	6	06-06-2014	PARN-001017	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, en razón a que se encuentran bien diligenciados, la producción reportada en los formularios de declaración producción y liquidación de regalías, coincide con lo reportado en dichos formatos **2.2 APROBAR** los pagos y formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que el valor liquidado y cancelado corresponde al calculado con base a los valores emitidos por las resoluciones de la UPME, correspondiente a: - Segundo, Tercero y Cuarto trimestre de 2009. - Primero, Segundo tercero y Cuarto trimestre de 2010. - Primero, segundo y cuarto trimestre de 2011. - Tercer trimestre de 2011, correspondiente a la liquidación de 3783.23 ton de carbón. - Primero y tercer trimestre de 2012. - Cuarto trimestre de 2012, correspondiente a la liquidación de 3040.111 ton de carbón. - Primero y segundo trimestre de 2013

							2.3 NO APROBAR el pago de las regalías, teniendo en cuenta que el valor liquidado y cancelado no corresponde al calculado con base a los valores emitidos por las resoluciones de la UPME, de los siguientes periodos:
							- Primer trimestre de 2009, por existir un faltante de $627.957,26 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos con 26/100 m/cte.), correspondiente a la liquidación de 154.57 ton de carbón reportadas. - Tercer trimestre de 2011, por existir un faltante de $358.87 (Trescientos cincuenta y ocho pesos con 87/100 m/cte.), correspondiente a la liquidación de 1456.56 ton de carbón reportados. - Segundo trimestre de 2012, por existir un faltante de $71.39 (setenta y un pesos con 39/100 m/cte.), correspondiente a la liquidación de 1146.88 ton de carbón reportadas. - Cuarto trimestre de 2012, por existir un faltante de $1.785.20 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos con 20/100 m/cte.), correspondiente a 2760.16 ton de carbón reportadas. - Tercer trimestre de 2013, por existir un faltante de $1.02 (Un peso con 02/100 m/cte.), correspondiente a 464.42 ton de carbón reportadas. - Tercer trimestre de 2013, por existir un faltante de 10.102.755,75 (Diez millones ciento dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 75/100 m/cte.), correspondiente a 1869.15 ton de carbón reportadas, en razón a que el soporte de pago presentado, corresponde para el segundo trimestre de 2013. - Cuarto trimestre de 2013, por existir un faltante de $15.452.895 (Quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos

							noventa y cinco pesos m/cte.), correspondiente a 2859 ton de carbón reportadas, en razón a que no se ha presentado el corresponde soporte de pago. - Primer trimestre de 2014, por existir un faltante de $20.901.135 (Veinte millones novecientos un mil ciento treinta y cinco pesos m/cte.), correspondiente a 3867 ton de carbón reportadas, en razón a que no se ha presentado el corresponde soporte de pago. - Primer trimestre de 2014, por existir un faltante de $5.05 (Cinco peos con 05/100 m/cte.), correspondiente a 1833 ton de carbón reportadas. **2.4 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2013, en razón a que la producción reportada en los Formularios de declaración producción y liquidación de regalías no coincide con lo reportado en los mencionados Formatos. **2.5 NO APROBAR** el pago de la visita de inspección de campo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.223.838), en razón a que dicho pago se realizó extemporáneamente generando intereses moratorios. **2.6 NO APROBAR** los planos de labores de los años 2012 y 2013, en razón a que en estos no se evidencia las labores mineras adelantadas en cada periodo y mantos explotados, ahora bien de acuerdo a la producción reportada, para el año 2012 arroja una producción y explotación de 15.119,86 toneladas de carbón y para el año 2013 arroja una producción y explotación de 16.263.81 toneladas de carbón.

							2.7 NO APROBAR la Fianza de Cumplimiento No.EE-2217, expedida por la Compañia Productora de Finezas SAS –PROFIANZAS S.A.S, toda vez que debe constituirse obligatoriamente una **POLIZA MINERO AMBIENTAL**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del contrato suscrito. **2.8 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, requerir a los titulares del contrato la presentación de un informe técnico que ponga en conocimiento de la autoridad minera, las acciones tomadas con respecto a las medidas preventivas descritas en el acta de vista de seguridad e higiene mineras a explotaciones subterráneas y descritas en el informe de visita técnica SFOM-035-YBI del enero de 2011, relacionada con: Instalar señalización en las BM1 y BM2, Elaborar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial e interno de Trabajo y ubicarlo en un lugar visible a los trabajadores, junto con las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones dadas en el informe de inspección de campo realiza el 24 de julio de 2013, en el cual se recomienda la instalación de los guardas de protección para los malacates que no los posean y se encuentren dentro del área del título así como la colocación de la manila y los pasos en madera sobre el piso de los inclinados donde ingresa el personal en las bocaminas que las condiciones de inclinación así lo exijan. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del articulo 287 de la ley 685 de 2001. **2.9 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115

							de la Ley 685 de 2001, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.232), correspondiente a los intereses generados por el pago extemporáneo de la inspección de campo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveido con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.10 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2013 y los siguientes documentos en virtud de lo establecido en el decreto 1335 de 1987 - Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el articulo 185 del decreto 1335 de 1987. - Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metalice, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el articulo 19 literal e) 181, 183 y 184 del decreto 1335 de 1987. - Copia de las planillas o libro, en el cual se registren los datos de monitoreo continuo de la atmosfera minera (registro de medición de gases realizado a todos los frentes y demás labores mineras subterráneas, durante los últimos meses), teniendo en cuenta los articulos 22 y 23 del decreto 1335 de 1987.

							- Programa de aforos en las minas, para determinar el caudal de aire necesario en las labores, el programa de identificación, prevención y mantenimiento de las labores mineras (estado actual de sostenimiento, respaldos, ventilación, secciones y altura, vías de transporte de personal y mineral en inclinados y demás labores subterráneas, medios de comunicación, señalización, instalaciones eléctricas y todos los factores de riesgo que pueda causar accidentes bajo tierra como en superficie), además de la identificación de riesgos y de las labores de prevención, las acciones a realizar para cada uno de los factores anteriormente mencionados, con sus debidos programas, cronogramas, actas de verificación de cumplimento de las medidas tomadas y monitoreo continuo, el registro de mantenimiento de herramientas, equipos, medios de transporte (malacate, cable, vagones etc.). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.11 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los planos de labores adelantadas para la producción de carbón reportada en los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías y la presentación de los planos de labores correspondientes a los años 2010 y 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. FF7-082, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, especificamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300042066 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de enero de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión Nº FF7-082 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GRACIA y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, durante el Séptimo año de labores de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sativa sur, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigente a la fecha. - VALOR ASEGURADO: OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($87.052.731,18). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se

							subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.13 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.FF7-082, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago completo de las regalías según la producción reportada en los siguientes periodos: - Primer trimestre de 2009, por un valor de $627.957,26, correspondiente a la liquidación de 154.57 ton de carbón reportado - Tercer trimestre de 2011, por un valor de $358.87, correspondiente a la liquidación de 1456.56 ton de carbón reportados. - Segundo trimestre de 2012, por un valor de $71.39, correspondiente a la liquidación de 1146.88 ton de carbón reportado. - Cuarto trimestre de 2012, por un valor de $1.785.20, correspondiente a 2760.16 ton de carbón reportado - Tercer trimestre de 2013, por un valor de $1.02, correspondiente a 464.42 ton de carbón reportado - Tercer trimestre de 2013, por un valor de 10.102.755,75, correspondiente a 1869.15 ton de carbón reportadas, en razón a que el soporte de pago presentado, corresponde para el segundo trimestre de 2013. - Cuarto trimestre de 2013, por un valor de $15.452.895, correspondiente a 2859 ton de carbón reportado en razón a que no se ha presentado el corresponde soporte de pago - Primer trimestre de 2014, por un valor de $20.901.135, correspondiente a 3867 ton de carbón reportado, en razón a que no se ha presentado el

							corresponde soporte de pago y Primer trimestre de 2014, por un valor de $5.05, correspondiente a 1833 ton de carbón reportadas. -El pago de las regalías correspondiente a 190.59 toneladas de carbón reportadas adicionalmente en el FBM anual del 2013. Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.14 INFORMAR** a los titulares que cuentan con un saldo a favor de CIENTO VENTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($122.610,74), correspondiente al pago de las regalías del tercer trimestre de 2010 y tercer trimestre de 2012. **2.15 INFORMAR** a los titulares del contrato, que respecto de la elaboración de la minuta producto de la cesión de área se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.16 DECLARAR subsanadas** las causales de caducidad de los literales d) y f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución No GTRN-388 del seis (6) de diciembre de 2010.

							2.17 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización radicado bajo el número 2014-4-824 del siete (7) de abril de 2014 y concepto técnico-PARN No 0541 del veintitrés (23) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS	2	06-06-2014	PARN-001018	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.5** Aprobar la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes de primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, debido a que se encontraron bien diligenciados y firmados. - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de dos millones ciento treinta y cuatro mil cincuenta y un pesos m/cte. ($2.134.051) - **1.6** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS, titular del contrato No. BHH-142, para que allegue la

							siguiente documentación: - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 con su respectivo plano anexo, y los formatos básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2012 y 2013. - Las planillas de afiliación al sistema de seguridad social integral y planillas de entrega de dotación del personal. - La presentación de los planos de labores mineras de los años 2009, 2010 y 2011 y los formatos básicos mineros de primer semestre y anual de 2012, este último junto con su correspondiente plano.. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero mediante resolución 000007 del 05 de abril de 2013 por un valor de $895.804.oo más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente[7]. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico del 18 de junio de 2013. - El pago de los intereses generados por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de construcción y Montaje correspondiente a la suma de $226.699, liquidados sobre la base del 12% anual. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* **1.7** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que brinde las explicaciones a que haya lugar en torno a la inactividad no autorizada evidenciada en el área del Contrato de Concesión No. BHH-142. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **1.8** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercer y cuatro trimestres de 2009 y los cuatro trimestres de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014, acompañados de las respectivas constancias

							de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.[8] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.9 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° BHH-142 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geologia y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor* SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS, *durante el SEXTO AÑO de la etapa de Explotación de un*

							yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción de los municipios MUZO Y MARIPI en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR:$134´009.500 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Mineria, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **1.10** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral dia doce (12) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1326 del diez (10) de abril de 2014. **1.11** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico de fecha dieciocho (18) de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

22	Auto	01229-15	FABIO DARIO CASTRO REYES, RAMON ALONSO OJEDA SOLER	2	06-06-2014	PARN-001019	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, la ANM procede a: **2.1 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Informe sobre el cumplimiento de las visitas de inspección técnica de fechas dieciocho (18) de Julio de 2013 y de fecha veintiocho (28) de Octubre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y que no son evaluados en este acto administrativo se encuentran en estudio técnico y jurídico; resultado que será emitido en el correspondiente acto administrativo. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite del procedimiento de los artículos 287de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN-No. 000225 de fecha veinticuatro (24) de Febrero de 2014 en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al contrato de concesión 1229-15, en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días; se lleva

							a cabo en la ANM lo cual será notificado en el correspondiente acto administrativo. **2.4** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-202 del siete (07) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	01-031-96	MANUEL ANTONIO PEREZ PATIÑO	4	06-06-2014	PARN-001020	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-4-772 del día siete (7) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

24	Auto	CDJ-161	MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A.	3	06-06-2014	PARN-001021	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.12 No aprobar:** - La póliza de cumplimiento No 300044224 expedida por la compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. por las razones expuestas en el numeral 4.1.3.1 del concepto técnico de fecha veinticuatro (24) de junio de 2013. - La póliza de cumplimiento No 300044218 expedida por la compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. por las razones expuestas en el numeral 4.1.4.1 del concepto técnico de fecha veinticuatro (24) de junio de 2013. **1.13** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A., titular del contrato No. CDJ-161, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El pago de la visita técnica de fiscalización requerida

							mediante Resolución PARN-007 del 05 de abril de 2013 por un valor de $895.804.oo más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente[9]. - El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días. - Los planos y registros de avance y frentes de explotación minera actualizados. - Señalizar los frentes de explotación y vías de acceso a la mina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 131 del Decreto 2222 de 1993. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* 1.14 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en

							causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*, especificamente *en torno al cese no autorizado de las labores mineras*. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **1.15** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; especificamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalias correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.[10] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.

							La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **1.16** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-517 de fecha veinte (20) de mayo de 2014, es decir con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° CDJ-161 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, durante el SEXTO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipio SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACA..* - VALOR A ASEGURAR: = $20.000.000.oo - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Mineria, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Mineria, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)

							dias contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001. 1.17 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del dia cinco (05) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-805 del siete (07) de abril de 2014. 1.18 **Informar** al titular que el trámite de Integración de áreas será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
25	Auto	601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ	2	06-06-2014	PARN-001022	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 1.19 Informar al titular del contrato de explotación 601-15, se debe remitir ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, toda vez que el contrato se encuentra vencido.

							1.20 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2646 del día cinco (05) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-762 el día siete (07) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
26	Auto	073-91	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	06-06-2014	PARN-001023	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular del contrato de explotación 073-91 que las obligaciones pendientes del expediente se requerirán en próxima decisión. **2.2** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día trece (13) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-783 el día siete (07) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe

							la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	2	06-06-2014	PARN-001024	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2010 y I de 2011 en razón a que una vez evaluados se determina que están bien liquidados y soportados - El Formato Básico Minero anual de 2010 en razón a que una vez revisado se determina que técnicamente está bien diligenciado y la producción reportada coincide con la producción declarada. - 2.2 No aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2010 allegado, en razón a la producción reportada no coincide con la producción declarada. Se recomienda requerir su modificación o aclaración.. 2.3 Informar al titular del contrato de explotación 614-15, se debe remitir ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el contrato se encuentra vencido y no se ha resuelto la solicitud de prórroga. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 4213 del día

							veintitrés (23) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-735 el día siete (07) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	5	06-06-2014	PARN-001025	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Correr traslado** de los conceptos técnicos No. PARN - 433 del 02 de Septiembre de 2013 y PARN – 542 del 23 de Mayo de 2014. **2.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por el no pago de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 17 de Diciembre de 2010 a 16 de Diciembre de 2011, puesta en conocimiento mediante resolución N° 044 de 01 de Abril de 2011. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2010, 2011 y 2012; el pago de la multa impuesta mediante resolución N° 044 de 01 de Abril de 2011; y el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje correspondientes al 17/12/2010 al 16/12/2011 y 17/12/2011 al 16/12/2012.

							2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Las correcciones o aclaraciones de los FBM anual 2008, semestral y anual 2009; los planos de labores actualizados de los FBM anual 2010, 2011 y 2012; y la presentación del FBM anual 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas dentro del año de referencia. • La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 1.8, del presente Auto. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. • Las aclaraciones o descargos de la visita de fiscalización S.F.O.M – 152 – NJNC. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.5 Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en el literal d), f), g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el *no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por el no pago oportuno de la Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución Nº PARN 00012 de 09 de Mayo de 2013, notificada mediante estado Juridico Nº 26 de 10 de Mayo de 2013; por "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*" Toda vez que a la fecha el contrato carece de la póliza establecida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; por *el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden*

							técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra, ya que en Resolución Nº 044 de 01 de Abril de 2011 (Folios 101 - 104), se impone multa al señor Eduardo Heli Pasachoa Murillo, concediendo un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución, es decir, desde el veintitrés (23) de octubre de 2013, para que allegue licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o certificado de trámite de la misma. Este plazo venció el día seis (06) de diciembre de la misma anualidad y aún a la fecha no se ha presentado el trámite solicitado. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero semestral de 2013, queda pendiente de evaluación, ya que Una vez revisado el expediente del contrato de concesión se observa que el titular minero no ha allegado Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I y II trimestre de 2013. **2.7 Informar** a la titular que tiene un saldo a favor por concepto de canon superficiario por un valor de trescientos doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos ($312.478,79), y que puede tramitar su devolución de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

							2.8 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión FCN-101 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001.
29	Auto	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	2	06-06-2014	PARN-001026	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR la siguiente documentación:** - Las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011 y II trimestre de 2012, en razón a que una vez evaluadas se determina que se encuentran bien liquidadas y soportadas con los certificados de retención de regalías correspondientes. - Los FBM semestral de 2010, semestral y anual de 2009 y 2011 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada **2.2** Informar al titular del contrato de explotación 14195, que la solicitud de prórroga se remitirá ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, una vez sea resuelta se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo con la decisión emitida.

							2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintisiete (27) de marzo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-743 el día siete (07) de abril de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	4	06-06-2014	PARN-001027	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2007, 2008 y 2009 **2.2 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008 y 2009 hasta tanto el titular allegue los planos de labores de los periodos mencionados, los cuales hacen parte integral de cada formato de acuerdo a lo descrito en el literal B6, numeral 2 de cada uno de estos. **2.3 NO APROBAR** el pago de la visita por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($826.210), requerida mediante auto No. 00549 del 03 de junio de 2011, hasta tanto cancele los intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido.

							2.4 NO APROBAR el pago de la visita por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($812.386,28), requerido mediante auto No.1191 del 05 de Octubre de 2011, hasta tanto cancele los intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido. **2.5 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.6 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), toda vez que no ha sido ajustado al periodo para la cual fue prorrogado el titulo minero. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.7 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, los intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido mediante auto No. 00549 del 03 de junio de 2011, valorados en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($10.460) y de los intereses causados por el pago extemporáneo del valor

							requerido mediante auto No. 1191 del 05 de Octubre de 2011, valorados en DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.895). Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.8 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($604.782.24), requerido mediante Auto No 0023 de 2012, más los intereses generados por el pago extemporáneo del valor requerido. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.9 REQUERIR bajo causal de cancelación** de conformidad con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1998, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2006 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las

							faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el articulo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.10 REQUERIR bajo causal de cancelación** de conformidad con el numeral 7 del Decreto 2655 de 1998, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, especificamente por no allegar la Prorroga de la Licencia Ambiental o un certificado de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el articulo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.11 REQUERIR bajo causal de cancelación** de conformidad con el numeral 6 del Decreto 2655 de 1998, esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0000217 del 02 de junio de 2011, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($535.600). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las

							pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.13 REVOCAR** los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 0000217 del dos (2) de junio de 2011. **2.14 CORRASE** traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-765 del día siete (7) de abril de 2014 y del concepto técnico- PARN No 0545 del veintitrés (23) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	KF5-08022X	INGRID JONAN REYES PARRA	3	06-06-2014	PARN-001028	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
32	Auto	2921	GRANITOS Y MARMOLES S.A	5	06-06-2014	PARN-001029	**2.1.** Correr traslado del alcance concepto técnico PARN N° 461 del día siete (07) de mayo de 2014 y el concepto técnico PARN-N° 543 del día veintisiete (27) de septiembre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y del Informe de Fiscalización Integral 2014-3-1449 en la Agencia Nacional de Mineria el dia veintisiete (27) de marzo de 2014. **2.2. Aprobar** los siguientes documentos allegados por el titular: **2.2.1.** Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de 2009, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 y primer trimestre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.2.2.** El Formato Básico Minero semestral de 2010. **2.3. No Aprobar,** los siguientes documentos: **2.3.1.** Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. **2.3.2.** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y semestral y anual 2010 **2.4. Requerir bajo apremio de Multa** a la titular minera del contrato de concesión N° 2921, para que allegue la siguiente documentación:

							2.4.1. Los Formatos Básicos Minero Anual del año 2010 y semestral y anual del año 2011, 2012 y 2013. 2.4.2. cumplimiento a las normas de carácter técnico y operativo relativas a la explotación racional o a la seguridad minera en el área para lo cual debe reposar en el expediente:
							- La conformación del comité de medicina, higiene y seguridad industrial, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas vigentes expedidas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad social y de Salud. (Artículo 9 del decreto 2222 de 1993). - Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 185 del Decreto 1335 de 1987 y concordante con el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993. - Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el Articulo 17 del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. - Presentar copia de los manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice, atendiendo aspectos tales como los siguientes: a) Reglas generales de seguridad; b) Operación apropiada y segura con limitantes; c) Clase de chequeos antes de operar el equipo; d) Procedimiento de operación segura; e) Sistema de comunicación y aviso; f) Periodicidad de mantenimiento al articulo 94 del Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto)

							Mostrar señalización realizada y así dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a Cielo Abierto. 2.4.3. La presentación del plano de labores correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.4.4.** El pago de intereses de mora por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($25.907), intereses de mora por un valor de TREINTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/CTE ($35.013), por concepto de pago de visitas de fiscalización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.4.5.** El pago de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.492.234), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.4.6.** La modificación a la póliza de cumplimiento N° 15-44-101122653 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con observancia a los siguientes requisitos: **TOMADOR:** GRANITOS Y MARMOLES S.A **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT 900500018-2 **OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 2921, celebrado entre el Gobernador de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minera y Granitos y Mármoles S.A, durante el séptimo año de la etapa de explotación de un yacimiento de travertinos, localizado en jurisdicción de los Municipios de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

							SUMA ASEGURADA: SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 64.147.650) LA POLIZA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL TOMADOR, PRESENTAR RECIBO DE PAGO DE PRIMA, ANEXAR CONDICIONES GENERALES. 2.4.7. El informe donde ponga en conocimiento a la autoridad mineras de las acciones que se tomaron y realizaron frente a los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, mediante Auto 2036 del día diecisiete (17) de septiembre de 2010. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
33	Auto	ELF-101	SOCIEDAD AMERALEX LTDA	3	06-06-2014	PARN-001030	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-0000137del quince (15) de abril de 2013. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

							- El FBM anual de 2012, junto con el plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.3 Poner En Conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 12 de mayo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.4 Requerir a la titular so pena de desistimiento** de las solicitudes de suspensión de actividades, para que allegue certificado de existencia y representación legal donde se demuestre si el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO para las fechas de la presentación de las solicitudes de suspensión ostentaba la calidad de Representante Legal de AMERALEX, y para que a su vez demuestre o compruebe las circunstancias de carácter económico en las cuales se encuentran fundamentadas las mencionadas solicitudes de suspensión.

							Por lo anterior se concederá el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular aclare y complemente su solicitud, de acuerdo al artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de declararla desistida . **2.5 Informar a la titular** que frente al incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2012, se remitirá el trámite sancionatorio de multa ante la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.
34	Auto	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	06-06-2014	PARN-001031	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-No 500 del catorce (14) de mayo de 2014. **2.2 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 13 de febrero de 2013 y el 12 de febrero de 2014.

							2.3 Aceptar la copia la solicitud de licencia ambiental para el contrato de concesión KCK-08071, que fuere presentada ante CORPOBOYACÁ el 30 de octubre de 2013. **2.4 Requerir.** Al titular para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras contenidas en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico No. PARN-500, que a su vez se encuentran transcritas en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.6 Poner En Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no

							pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2015, valorado en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.889.028),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el desde el veintisiete (27) de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.6.1 Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.6.2 Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre

							las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.7 Remitir** el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del Contrato de Concesión No. KCK-08071, ante la Coordinación del Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN-000452 del 31 de octubre de 2013.
35	Auto	GIK-10384X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	3	06-06-2014	PARN-001032	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de los cánones superficiarios del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 6.921)** y **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.232),** respectivamente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se

							causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.
							2.2. Informar a titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada titulo. **2.4.** Aprobar los planos de labores ejecutadas de los años 2010 y 2011. **2.5. Requerir bajo apremio de multa** los formatos básicos correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013 y los planos de labores ejecutadas durante éstos años; modificación de la póliza minero ambiental No 820-46-994000000064 expedida por la Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo; el programa de trabajos y obras y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

							2.6. Subsanar las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento a través del Auto PARN-000239 del 5 de julio de 2013. **2.7. Informar** a los titulares que tienen dos (2) saldos a favor, uno por valor de $ 11.611,00, el cual fue determinado en el Auto PARN-239 del 5 de julio de 2013, y el otro por valor de $10.292,00, el cual se determina en el presente acto administrativo. **2.8** Requerir a los titulares que se manifiesten acerca de los saldos existentes a su favor, en el sentido de solicitar la devolución de éstos dineros o solicitar que se abonen a los cánones adeudados. **2.9. Continuar** con el trámite de la solicitud de renuncia presentada el 2 de noviembre de 2012, bajo el radicado 2012-430-004044-2., en posterior acto administrativo.
36	Auto	**000836-15**	**EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS y JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS.**	**4**	**06-06-2014**	**PARN-001033**	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 12-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-713, el informes de visita emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN - 552 de fecha 19 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado a los titulares mineros de**: el informe de visita técnica proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 27 de junio de 2012, el informe de fiscalización integral de fecha 12-06-2013,

							radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-713, y el concepto técnico PARN - 552 de fecha 19 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Aceptar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al: I, II, III y IV trimestres de 2012 y I, II y III trimestres de 2013. **2.3. No aceptar** el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, toda vez que posee un faltante de ciento veinte pesos con noventa centavos ($120.90) y IV trimestre de 2011, toda vez que posee un faltante por valor de ciento cincuenta pesos con setenta y cinco centavos ($150.75). **2.4. Aprobar** la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012. - El pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0448 del veintinueve (29) de mayo de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá. **2.5. No aprobar** el pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 1107 del 27 de septiembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá. **2.6. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión 00836-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115

							de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - El pago por concepto de intereses generados sobre el pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 1107 del veintisiete (27) de septiembre de 2011 proferido por la Gobernación de Boyacá, por valor de quinientos cincuenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos ($557.94). - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011,2012 y 2013. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en el informe de visita técnica proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá de fecha 27 de junio de 2012. - Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas la visita de fiscalización llevada a cabo el día 27 de mayo de 2013, por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en especial aquellas que tienen que ver con: conformar un comité, de medicina, higiene y seguridad Industrial, la señalización preventiva e informativa en el área del título, la implementación de un Programa de Salud Ocupacional y la copia de las afiliaciones de sus trabajadores a la seguridad social. - Documentación pertinente a demostrar el cumplimiento a los Decretos 1335 de 1987 y 2222 de 1993, referentes a seguridad e higiene minera. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación

							requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de los intereses de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.** **2.7. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión 00836-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente, por no allegar el pago completo de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2011, las cuales presentan unos faltantes por valor de ciento veinte pesos con noventa centavos ($120.90) y ciento cincuenta pesos con setenta y cinco centavos ($150.75), respectivamente, así como, el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. [11] Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							2.8. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión No. 00836-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el treinta (30) de enero de 2013. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN No. -552 del 19 de mayo de 2014. Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.

							Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. **2.9. Informar** a los titulares del contrato de concesión 00836-15 que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **2.10. Informar al titular JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS,** que no obstante los descargos presentados a través del radicado No. 2147 del 11 de julio de 2012, ante las oficinas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, éstos no son de recibo para este Despacho por cuanto los titulares del contrato de concesión 00836-15, son solidariamente responsables de cada una de las obligaciones emanadas de dicho contrato, por tanto, aun cuando al interior de las sociedades privadas que se pueden llegar a constituir frente a los títulos mineros éstas pueden realizar trabajos mineros independientes, aun así, son deudores solidarios de las obligaciones que se deriven del contrato y responsen así también por la totalidad el área, de allí, que no pueda el cotitular JOSE EDGAR SAMACA, unilateralmente, proceder con la suspensión de trabajos sin la debida autorización, pues la inactividad minera no solo afectaría su titularidad, sino además, la de los otros titulares mineros, de allí, que esta Autoridad Minera le recuerde que hace parte solidariamente no solo de los derechos emanados del contrato de concesión, sino también, de las obligaciones del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	Auto	ECH-121	HECTOR OBANDO, HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OLIVER OBANDO y JOHN LEY	6	06-06-2014	PARN-001034	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha de fecha 21-05-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el dia 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1771, el concepto técnico de fecha PARN-04060 del 7 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado a los titulares mineros de** el Informe de fiscalización integral de fecha 21-05-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el dia 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1771 y el concepto técnico de fecha PARN-04060 del 7 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago del mismo fue allegado de manera extemporánea, generándose asi intereses moratorios valorados en la suma de dos millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos nueve

							pesos ($2.579.409.00), por lo cual se concluye que el pago allegado se encuentra incompleto. [12] Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, especificamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de junio de 2009 y el 08 de junio de 2010, valorado en la suma de diez millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos ($10.752.572.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. [13] Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas

							que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el articulo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2011. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-47-994000001525 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN – 460 de fecha 7 de mayo de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2005 y primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa ECH-121, o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la vista de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en fecha 10 de mayo de 2013, en especial la referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva

							dentro del área del contrato de concesión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión ECH-121, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 10 de mayo de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Advertir** a los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, que no pueden realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con la respectiva licencia ambiental expedida por la Autoridad Minera competente. **2.7. Informar** a los titulares mineros del contrato de concesión que respecto de las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto

							administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	Auto	00726-15	HILDA MARÍA MORENO MARTINEZ, CAMILO MORENO MARTINEZ e INEZ DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ	3	06-06-2014	PARN-001035	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 17-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-712, los conceptos técnico e informe de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN -537 del diecinueve (19) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado al titular minero de:** el informe de visita técnica proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 10 de mayo de 2012, los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 13 de diciembre de 2011 y 24 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 17-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-712, y el concepto técnico PARN -537 del diecinueve (19) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: III y IV trimestres de 2010, I, III, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago.
							2.3. No aceptar el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por cuanto posee un faltante por valor de treinta y seis pesos ($36), así como los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009 y primer semestre y anual de 2010, de conformidad con lo expuesto en los conceptos técnicos de fecha 13 de diciembre de 2011 y 24 de abril de 2012, proferidos por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá. **2.4. Aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013. **2.5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de la Licencia de Explotación 00726-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - El pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por valor de treinta y seis pesos ($36), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009 y primer semestre y anual de 2010, de conformidad con lo expuesto en los conceptos técnicos de fecha 13 de diciembre de 2011 y 24 de abril de 2012, proferidos por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá. - La actualización del PTI. 0 de noviembre de 2010, por valor de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos

							($144.587.oo), requerido mediante comunicado No. 046497, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - El pago por concepto de intereses de mora en la cancelación de visita técnica de fiscalización, por valor de seiscientos ochenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($684.29), requerido mediante Auto No. 0124 de fecha 27 de marzo de 2012, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - Un informe donde se señale el motivo por el cual no hubo actividad minera durante los periodos correspondientes al III y IV trimestres de 2011, habida cuenta de la producción reportada en los formatos básicos mineros y los formularios de liquidación y pago de regalías. - Certificación de estado de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA , a través de la Resolución 0415 del 02 de mayo de 2007, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dispuestas a través de las visitas técnicas de fechas 18 de diciembre de 2011, 10 de mayo de 2012, realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, y 8 de junio de 2013, realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes**

							visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. **2.6. Poner en conocimiento** de los titulares mineros de la Licencia de Explotación 00726-15,, que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 3° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (06) meses sin causa justificada*, especificamente, por realizar trabajos mineros fuera del área otorgada de conformidad con los hallazgos presentados en la visita realizada el dia 8 de junio de 2013, por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

39	Auto	00850-15	MERIDIHT MOLINA PEDROZO	2	06-06-2014	PARN-001036	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado** a la titular minera del contrato de concesión No. 00850-15 del informe de fiscalización integral de fecha tres (03) de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1866, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Informar** a la titular minera que dentro del presente proveído no se procederá a requerir y/o aceptar las obligaciones señaladas en el informe de fiscalización integral, dado el efecto suspensivo que deviene del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. No. 00000525 de fecha 10 de noviembre de 2010, proferida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá. **2.3. Informar** a la titular minera que no obstante lo señalado en la parte motiva del presente proveído, es su deber dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones emanadas dentro del contrato de concesión 00850-15. **2.4. Informar** a la titular minera que en relación al recurso de reposición interpuesto, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 201 proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de es acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	FKH-092	GERMAN ELIECER HUERTAS GONZALEZ y JULIO ENRIQUE PINTO PARRA	3	06-06-2014	PARN-001037	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 09-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el dia 27 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1347, el concepto

							técnico de fecha PARN-441 del 2 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado a los titulares mineros de** el Informe de fiscalización integral de fecha 09-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 27 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1347, y el concepto técnico de fecha PARN-441 del 2 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Advertir** a los titulares mineros del contrato de concesión FKH-092, que no pueden realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el respectivo PTO aprobado por esta Autoridad Minera y Licencia Ambiental debidamente otorgada por Autoridad Ambiental competente. **2.3. Informar** a los titulares mineros que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

41	Auto	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA	3	06-06-2014	PARN-001038	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1847, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a **2.1. Correr traslado** a la titular minera del contrato de concesión HDH-151 del Informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1847, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Informar** a la titular minera del contrato de concesión HDH-151, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN-000469 del 26 de marzo de 2014. **2.3. Informar** a la titular minera del contrato de concesión HDH-151, que en relación a las solicitudes de prórroga de etapa y suspensión de obligaciones, así como de las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

							De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-566 del veintinueve (29) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, calculado en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($4.713.118,67) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Requerir bajo apremio de Multa** al titular minero: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
42	Auto	IEE-14381	ABEL CÁRDENAS GÓMEZ	3	06-06-2014	PARN-001039	

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4. Aprobar** el Formato Básico Minero Anual de 2013. **2.5. Informar** al titular minero que el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN-No 000056 del 22 de enero de 2014 respecto al requerimiento del as correcciones del Programa de Trabajos y Obras y la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300044642, serán objeto de prou8nciamiento en acto administrativo posterior, razón por la cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el referido Auto.
43	Auto	FFP-081	JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ	3	06-06-2014	PARN-001040	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 18-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-825, el concepto técnico de fecha PARN-515 del 19 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado a los titulares mineros de** el Informe de fiscalización integral de fecha 18-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-825, y el concepto técnico de fecha PARN-515 del 19 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Advertir a los titulares mineros del contrato de concesión FFP-081, que no pueden realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el respectivo PTO aprobado por esta Autoridad Minera. **2.3. Informar** a los titulares mineros que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **2.4. Correr traslado** a CORPOBOYACA del informe de fiscalización integral de fecha 18-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-825. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
44	Auto	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	4	06-06-2014	PARN-001041	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria, bajo el número 2014-3-756, el día 21 de marzo de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a **2.1. Correr traslado** al titular minero del contrato de concesión HIR-09151 del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria, bajo el número 2014-3-756.

							el día 21 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero del contrato de concesión HIR-09151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, especificamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 y el 10 de mayo de 2015, valorado en la suma de un millón ochenta y cinco mil quinientos quince pesos ($1.085.515.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. [14] Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero del contrato de concesión HIR-09151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.

							36 DL001194 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., toda vez que el 10 de mayo de 2014 el contrato de concesión inició el tercer año de labores de exploración, por tanto debe asegurarse amparando dicha anualidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la vista de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en fecha 24 de julio de 2013, en especial la referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Poner en conocimiento** del titular minero contrato de concesión HIR-09151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión HIR-09151, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 24 de julio de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le

							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Informar** al titular minero del contrato de concesión HIR-09151, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000777 del 7 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
45	Auto	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	1	06-06-2014	PARN-001042	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que el 17 de Febrero de 2014 a través de oficio radicado bajo el No. 20145500069452 el titular presentó la renuncia al Contrato de Concesión No. GDT – 0925X, la cual será resuelta a través de otro acto administrativo, en el cual se efectuará el pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera y si es del caso se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, razón por la cual se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,

							Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
46	Auto	GIK-10382X	GILBERTO ARAQUE PINZON, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA	1	06-06-2014	PARN-001043	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que el 21 de Marzo de 2014 a través de oficio radicado bajo el No. 2012 – 11 - 3005 el titular presentó la renuncia al Contrato de Concesión No. GIK – 10382X, la cual será resuelta a través de otro acto administrativo, en el cual se efectuará el pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera y si es del caso se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, razón por la cual se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
47	Auto	14585	CERAMICA ITALIA S.A.	2	06-06-2014	PARN-001044	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los line amientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye:

							Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir** bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos III trimestre de 2012, II trimestre de 2013, con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
48	Auto	3592	MINAS LA PEÑA LIMITDA	3	06-06-2014	PARN-001045	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No 3592, para que allegue en el formulario de liquidación de regalías y soportes de pago correspondientes a los trimestres III, y IV de 2012, así como II, III y IV de 2013; así mismo la regalías del II trimestre de 2012 se realizó con un valor de $79.701 y el precio UPME para el periodo corresponde a $107.943,00, Con faltante de $8.054.662,91; realizando cruce con el saldo a favor del I trimestre de 2012, que daria un faltante por allegar de $7.284.769,91, para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación la presentación en debida forma el formato básico anual de los siguientes años, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; así de los FMB semestral del año 2009, para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite **2.3 REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, para que renueve póliza minero ambiental, otorgándose el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013.
49	Auto	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA DE ROJAS ACOSTA	3	06-06-2014	PARN-001046	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir** bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00470-15, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes al II, III y IV trimestre del 2011, la liquidación de producción y pago de regalías correspondiente del I y III trimestre del 2012 y I, III y IV trimestres del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00470-15, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los

							años 2011, 2012 y 2013 con los planos de labores correspondientes para cada año. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00470-15, para que allegue la actualización del PTI, aclarando el método definitivo de explotación a realizar. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00470-15, para que allegue la actualización de los planos de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00470-15, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos Nros. 4, 5 y 7 observados en la visita de inspección de campo de fecha 23 de mayo de 2013 y mencionados en el informe de fiscalización integral de fecha 25 de julio de 2013, relacionados con el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, seguridad social y salud ocupacional. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a

							partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 25 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
50	Auto	00338-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO DORANY FONSECA BUITRAGO FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO DAVID LEONARDO FONSECA SILVA JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO GLORIA ESPERANZA SILVA MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA MAURICIO MEDINA FONSECA	3	06-06-2014	PARN-001047	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 201, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Requerir** a los titulares, bajo causal de cancelación en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que expliquen el motivo por el cual no están realizando labores de explotación en el área del título minero No. 00338-15 y manifiesten cuál es el volumen explotado de mineral, de conformidad con lo evidenciado en inspección de

							campo de fecha 06 de agosto de 2013, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa.
							2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago por concepto de la visita de inspección por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($604.782.24), se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **2.3 Requerir** a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos de seguridad e higiene minera, aspectos laborales, seguridad social y salud ocupacional, descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de diciembre de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero el día 06 de agosto de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo.

							Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de diciembre de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
51	Auto	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	4	06-06-2014	PARN-001048	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal F), para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado para la etapa contractual en curso periodo comprendido entre 28/12/2013 hasta 27/12/2014, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.2 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con su soporte de pago del I trimestre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[15], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, para que adecue el equipo de medición de la atmosfera minera ya que el que se utiliza no cumple con la norma según el decreto 1335 de 1987. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo conceptuado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue las instalaciones eléctricas, ya que las evidenciadas en el área bajo tierra, no

							cumplen con la norma de anti explosión. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo conceptuado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente registros de monitoreo continuo de la atmosfera minera para detectar las bajas de O2 y la presencia de gases. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo conceptuado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore las condiciones de la mina, ya que en la visita de campo se encontraron fallas en el sostenimiento, puertas en mal estado, falta de forro y tiples. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue e instale señalización en el área del título minero. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.8 REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo conceptuado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue a

							los trabajadores de las minas todos los elementos de protección personal a los trabajadores. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular que la Autoridad Minera podrá suspender las actividades en el área del título minero como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidenciaron fallas de sostenimiento en el túnel, inclinado y los niveles. Y fallas en el sistema de ventilación. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del titulo minero". Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 28 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
52	Auto	EEG-141	COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTÁ INTEGRACIÓN CARBONERA SOINCAR OC	4	06-06-2014	PARN-001049	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

							que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal G, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para amparar la primera anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende desde el 12 de Agosto del 2013 al 11 de Agosto del 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (12/08/2012-11/08/2013), un valor total de $ 5.667.000 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE). Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, para que

							presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías y acredite el pago de regalías del III y IV trimestre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[15], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas mediante Resolución GTRN 210 de Junio 23 del 2010. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué presente los FBM semestral 2013 y anuales 2012 y 2013 junto con los planos de labores, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

							2.6 **REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Trámite de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. 2.7 **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, para que presente prueba de la adquisición del Multidetector de gases, y para que allegue fotocopia de las planillas de control diarios de gases de la mina. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las normas de sostenimiento, y condiciones de seguridad estructural de la mina. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001 para que instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad, adecuada y completa en las labores mineras y vías internas, dentro del área del título atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente

							proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.10 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001 para que proceda de manera inmediata a cambiar las instalaciones eléctricas a cables encauchetados y de cajas de protección y/o aislamiento con características a prueba de explosión, dentro de las labores mineras. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Se recuerda al titular que la Autoridad Minera podrá suspender las actividades en el área del título minero como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidenciaron fallas de sostenimiento en el túnel, inclinado y los niveles. Y fallas en el sistema de ventilación. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero". **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a los titulares del contrato de concesión No EEG-141, que no podrán adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

							Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
53	Auto	066-91	MINERALES SANOHA	4	06-06-2014	PARN-001050	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-No 500 del catorce (14) de mayo de 2014. **2.2 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 13 de febrero de 2013 y el 12 de febrero de 2014. **2.3 Aceptar** la copia la solicitud de licencia ambiental para el contrato de concesión KCK-08071, que fuere presentada ante CORPOBOYACÁ el 30 de octubre de 2013. **2.4 Requerir.** Al titular para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras contenidas en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico No. PARN-500, que a su vez se encuentran transcritas en el numeral 1.5 del

							presente proveído. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
							- Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.6 Poner En Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2015, valorado en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.889.028),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el desde el veintisiete (27) de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la

							notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.6.1 Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre e saldo se continuarán generando intereses. **2.6.2 Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.7 Remitir** el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del Contrato de Concesión No. KCK-08071, ante la Coordinación del Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN-000452 del 31 de octubre de 2013.
54	Auto	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ	3	06-06-2014	PARN-001051	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

							concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: • REQUERIR al titular bajo causal de caducidad con fundamento en el artículo 112 literal "D" del Código de Minas, ya que no ha presentado el pago del canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.305.250) comprendida del 17/11/2013 al 17/11/2014, y la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.216.088) comprendida del 17/11/2012 al 17/11/2013; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[17], la suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-La constancia de

							dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de los años 2011, 2012, 2013 y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 con sus respectivo planos de avance; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero su obligación de presentar los FBM dentro de los términos que ordena la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006. • REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de Minas, a fin de que allegue reposición de la póliza minero ambiental que ampare el primer año de la etapa de construcción y montaje con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2014, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000); para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

							respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685, para que allegue PTO; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Se recuerda a los titulares que para adelantar las actividades construcción y montaje y posteriormente de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y PTO aprobado, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

							• REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685, para que presente planos actualizados de la mina y señalización de la misma; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 737 de fecha 26 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 687 del 21 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	GIK-10383X	GILBERTO ARAQUE PINZON, CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA	2	06-06-2014	PARN-001052	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que el 02 de Noviembre de 2012 a través del oficio radicado bajo el No. 2012 – 430 – 004042, el titular presentó la renuncia al Contrato de Concesión No. GIK – 10383X, la cual será resuelta a través de otro acto administrativo, en el cual se efectuará el pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera y si es del caso se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, razón por la cual se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha

							06 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
56	Auto	078-92	MINERALEX LTDA	4	06-06-2014	PARN-001053	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** los formularios de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010 y 2011, I, II y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013 en razón a que están bien liquidados y soportados. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue el formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2012. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar los FBM del primer semestre y anual de 2010 y primer semestre de 2013 en razón a que están técnicamente bien diligenciados.

							Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue el FBM semestral y anual de 2012 junto con el plano actualizado de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aceptar la póliza de cumplimiento No. 300043338 de la aseguradora CONDOR S.A. con vigencia hasta el 1 de abril de 2014, en razón a que cumplió con el valor y con el objeto a asegurar. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue la planilla de pago de la nómina del mes de septiembre de 2012 para poder evaluar la póliza que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el contrato y de acuerdo al informe de fiscalización integral. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se

							le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aceptar la información allegada sobre la seguridad e higiene minera relacionada con los descargos sobre el accidente de trabajo presentado dentro del título minero 078-92. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue el pago por un valor de $4.070.527.oo y $1.522.271.oo, pagos requeridos mediante Auto GTRN No. 000319 del 24 de mayo de 2012 y resolución PARN 000012 del 9 de mayo de 2013 respectivamente, por concepto de visita de fiscalización. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PlnCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-92, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos encontrados en la visita de inspección de campo de fecha 12 de julio de

							2013 y mencionados en los hallazgos Nros. SHM-01, SHM-05, SHM-10, SHM-11, SHM-12, SHM-14, relacionados con observaciones técnicas de seguridad e higiene minera, señalización en la mina, ventilación adecuada en la mina, suministro de elementos de protección personal, del informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **NO ACEPTAR** la fianza de cumplimiento Nro. 758, allegada por el titular minero mediante radicado Nro. 20149030006622, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.1 de la Cláusula Décimo Segunda de la minuta del contrato en virtud de aporte, en la cual se exige la constitución de la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento oportuno de las Obligaciones contraídas al respecto y no exige la suscripción de la fianza. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC- 328 del 9 de abril de 2014. **NO ACEPTAR** la fianza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) Nro. 758, allegada por el titular minero mediante radicado Nro. 20149030006622, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.2 de la Cláusula Décimo Segunda de la minuta del contrato en virtud de aporte, en la cual se exige la constitución de la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento oportuno de las Obligaciones contraídas al respecto y no exige la suscripción de la fianza, adicional a lo anterior, no allegó la copia de los pagos de nómina mensual del personal vinculado al proyecto para calcular el monto de la póliza. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-328 del 9 de abril de 2014.

							NO ACEPTAR la fianza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 232, allegada por el titular minero mediante radicado Nro. 20149030006622, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.3 de la Cláusula Décimo Segunda de la minuta del contrato en virtud de aporte, en la cual se exige la constitución de la póliza minero ambiental al respecto y no exige la suscripción de la fianza. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC- 328 del 9 de abril de 2014. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013, del concepto técnico PARN No. 759 del 27 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-328 del 9 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
57	Auto	CBK-161	SOCIEDAD ESMERALDIFERA LAS VEGAS	1	06-06-2014	PARN-001054	cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de mayo de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.

							Correr traslado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, de la Resolución No. 000579 del 07 de junio de 2013, confirmada mediante Resolución No. 000893 del 10 de octubre de 2013, con su correspondiente constancia ejecutoria a fin de ser inscrita la declaratoria de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
58	Auto	MBO-14521	CONSORCIO RAFAQUI	2	06-06-2014	PARN-001055	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución 03093 de 31 de agosto de 2012 de la Gobernación de Boyacá, Secretaria de Minas, en la que se declaró la terminación por renuncia, se ordena enviar al Registro Minero Nacional la Resolución 0041 de 26 de marzo de 2012 de la misma entidad con el fin de que se proceda a la cancelación del registro de la Autorización Temporal de conformidad al art. 334 del Código de Minas, y de la correspondiente inscripción del mismo acto en Catastro Minero. Esta resolución se notificó personalmente el 07 de

							septiembre de 2012 y ejecutoriada el 24 de septiembre de 2012. Está inscrita en el RMN desde el 06 de noviembre de 2012. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4252 del 13 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
59	Auto	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA Y OTROS	4	06-06-2014	PARN-001056	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **REQUERIR** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a:

							• **La tercera anualidad de la etapa de exploración** que va desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 19 de agosto de 2012, por un valor total de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES pesos **($ 1.466.643)** • **La primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje** que va desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 19 de agosto de 2013, por un valor total de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS **($1.551.804.oo)**. • **La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje** que va desde el 20 de agosto de 2013 hasta el 19 de agosto de 2014 , por un valor total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS **($1.732.137)**. De conformidad con lo anterior, el titular adeuda la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **($4.750.584.00)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[18]. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Cánones superficiarios, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

							REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la reposición de la póliza Minero Ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje, comprendida entre el 20 de Agosto de 2013 y el 19 de Agosto de 2014. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las aclaraciones a las inconsistencias encontradas en el **Programa de Trabajos y Obras – P.T.O**, a desarrollar en el área del título minero, toda vez que la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en concepto técnico con N° de rad. 1991 de fecha 19 de junio de 2012, concluye que no se acepta el PTO presentado por los titulares el día 9 de mayo de 2011, hasta que se alleguen las aclaraciones a las inconsistencias encontradas. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva **Licencia Ambiental** al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							Se advierte al titular del Contrato de Concesión, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato de concesión IIO-11191, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **trece (13) de junio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa